



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD EN MEDELLIN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 533
RADICADO:	050013110012- 2020-00395-00
PROCESO:	VERBAL – PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	NATALY ZULUAGA ALZATE
DEMANDADO:	KEVIN ZAPATA - Ciudadano Estadounidense
ASUNTO:	<i>Fija fecha audiencia. Decreta pruebas</i>

Establecido que se encuentra notificado el curador ad litem quien actúa en favor de la demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso y 8 de la ley 2213 de 2022, encontrando vencidos los términos de traslado señalados en el auto admisorio de la demanda, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **se convoca** a las partes para que concurran personalmente el día **martes veintidós (22) de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m.** a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se **les advierte** que la inasistencia conlleva las sanciones contenidas en la ley.

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales. Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la demanda y con la contestación a las excepciones. Son ellos:

- Registro civil de nacimiento del Maria del Mar Zapata Zuluaga con indicativo serial 51390098 de la notaria 1 de Bello.

b. Interrogatorio de parte: Interrogatorio que absolverá la señora NATALY ZULUAGA ALZATE, atendiendo al mandato del numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso y a la demandada en caso de comparecer.

c. Testimoniales: Se escucharán los testimonios de:

- José Octavio Zuluaga Vargas: cedula de ciudadanía N° 3.448.491 dirección calle 23 A#58DD- 74 cabañitas Bello. Email: zuluaganataly@gmail.com
- Nelson Zuluaga Alzate: Cedula de ciudadanía N° 71.228.172 dirección carrera 50# 48-56 of 603 Medellín. Email: nelsonzulu30@gmail.com
- Dacier Escobar Chima: con Cedula de ciudadanía N° 1.003.500.219 dirección carrera 50 #48-56 of 603 Medellín. Email: dacierescobarchima@gmail.com

d. Se **autoriza contrainterrogar** a los testigos ofrecidos por la parte demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

A la parte demandada se le debió nombrar curador ad litem quien una vez notificado dio respuesta y como pruebas solicita:

- a. **Documentales. Se preciarán** en su valor legal los documentos allegados por la parte demandante
- b. **Se autoriza Contrainterrogar** a los testigos presentados por el parte demandante.
- c. **El interrogatorio** a la demandante ya fue ordenado, atendiendo al mandato del numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso
- d. Se ordena oficiar a la oficina MIGRACIÓN COLOMBIA, a efecto de que se brinde información respecto a las fechas, y destino con su dirección y teléfono de ser posible que informe sobre la salida del país o posible reingreso del señor **Kevin Zapata**.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

- a. Interrogatorio a la demandante y a la demandada. Ya fue ordenado, atendiendo al mandato del numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso
- b. Entrevista por parte de la trabajadora social del despacho a la menor. La que será programada atendiendo a la disponibilidad de la referida profesional.
- c. Previo el emplazamiento del demandado deberá darse cumplimiento a la sentencia T- 818 del 2013 e intentar ubicar al demandado. Para tal fin se ordenó oficiar a la oficina MIGRACIÓN COLOMBIA.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

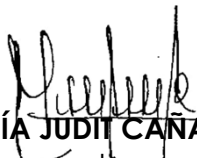
- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link “**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**” y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

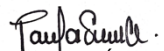
Con sujeción a la norma ya citada, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma se escucharán la ALEGACIONES Y seguidamente se proferirá la SENTENCIA a que hubiere lugar

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tienen a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.168 fijados hoy 5 de octubre de **2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91206af644f5c5e7fb30c51cbfb9f867eeb65bde3e0c179390b69f1ba05aa462**
Documento generado en 04/10/2022 05:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>